



DECRETO Nro. Nº 355 DE 30 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional!”

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”*

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2603 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, 219, grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5937 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución 2603 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.



DECRETO Nro. Nº 355 DE 30 JUN. 2022

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional!”

Que **ARIEL ENRIQUE CASTILLA ALCALÁ** identificado con cédula de ciudadanía número 73.558.384 ocupó la posición número dos (2) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 2603 de 2022 del empleo denominado Profesional Universitario, 219, grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5937 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”*

Que mediante el Decreto 567 del 29 de octubre de 2013, se efectuó nombramiento provisional del empleo público denominado Profesional Universitario, 219, grado 3, ubicado en el área de bienes y servicios de la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena a el señor OSCAR HERNANDO DUICA BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.882.700, cargo del cual tomó posesión el 1 de noviembre de 2013, por un término de seis (6) meses.

Que a través del Decreto 129 del 7 de mayo de 2014, se prorrogó por un término de seis (6) meses el nombramiento provisional efectuado por el Decreto 567 del 29 de octubre de 2013.

Que el Decreto 275 del 20 de agosto de 2014, se prorrogó por un término de seis (6) meses el nombramiento provisional efectuado por el Decreto 567 del 29 de octubre de 2013.

Que por medio del Decreto 362 de 2014 se reorganizó la planta central de cargos de la Secretaría de Educación Departamental y en consecuencia, se reubicó el empleo público denominado Profesional Universitario, código 219, grado 3, del Área de Bienes y Servicios al área de jurídica, como se puede verificar en la certificación suscrita por el área de talento humano de esta Entidad emitida con fecha de 14 de junio de 2022, en la que se da fe de que las funciones que el Señor OSCAR HERNANDO DUICA BARRERA ha venido desempeñando en esta Secretaría, tienen como propósito dar trámite a los asuntos judiciales, extrajudiciales y asesoría jurídica dentro de los términos y el marco legal vigente a las diferentes áreas de la SE.



DECRETO Nro. Nº 355 DE 30 JUN. 2022

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

Que respecto a el propósito establecido para el empleo público denominado Profesional Universitario, código 219, grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5937, el histórico de ofertas de empleo del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, reza: *“dar trámite a los asuntos judiciales, extrajudiciales y asesoría jurídica dentro de los términos y el marco legal vigente a las diferentes áreas de la se”*.

Que en este contexto, una de las vacantes del empleo público denominado Profesional Universitario, código 219, grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5937 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra ocupado por el señor OSCAR HERNANDO DUICA BARRERA.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

“(…) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrado en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a

[Handwritten signature]





DECRETO Nro. Nº 355 DE 30 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

100-20

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.21 es procedente el nombramiento en período de prueba de **ARIEL ENRIQUE CASTILLA ALCALÁ** identificado con cédula de ciudadanía número 73.558.384 en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2603 de 2022 en el empleo denominado Profesional Universitario, 219, grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5937 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **OSCAR HERNANDO DUICA BARRERA**.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."*

Que en el artículo 1 del Decreto No. 324 de 23 de junio de 2022 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas oficiales del Departamento, pagados con cargo al Sistema General de Participaciones, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Departamental No. 299 de Junio 16 de 2022, para la vigencia 2022.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **ARIEL ENRIQUE CASTILLA ALCALÁ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.558.384, para desempeñar el empleo público de Profesional Universitario, 219, grado 3, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena ubicado en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/L (\$5.804.000), vigente a la fecha de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.





DECRETO Nro. № 355 DE 30 JUN. 2022

100-20

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **ARIEL ENRIQUE CASTILLA ALCALÁ** que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **ARIEL ENRIQUE CASTILLA ALCALÁ**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **OSCAR HERNANDO DUICA BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.882.700, una vez **ARIEL ENRIQUE CASTILLA ALCALÁ** tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **ARIEL ENRIQUE CASTILLA ALCALÁ** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **OSCAR HERNANDO DUICA BARRERA** a quien se le terminó el nombramiento provisional.





DECRETO Nro. № 355 DE 30 JUN. 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes de su competencia.

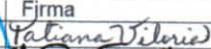
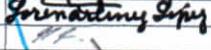
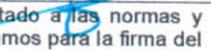
ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

30 JUN. 2022


CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria	Contratista Secretaría de Educación.	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Pedro Javier Piracón	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.